



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2018

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE.

Cristina Mora Luján.

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

J.A. Zapata Alguacil

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero.

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario.

J. Llavata Gascón

Excusó

Juan A. Medina Cobo

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a 9 de febrero de dos mil dieciocho, siendo las quince horas (15h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario y presente la Sr. Interventor, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día treinta de enero del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial Actas.

I.- PRORROGA BECAS POSTGRADUADOS.

Vistos los informes preceptivos presentados por los tutores de los becarios postgraduados que están realizando las prácticas profesionales en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, concedidas por acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete (31/01/2017).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Prorrogar, de conformidad con la Base Sexta que rige la convocatoria, por un periodo máximo de doce meses adicionales la beca a:



D^a Lorena López Novella
D^a Marta Moya Pastor
D^a Sara Rodríguez Pazos
D^a Laura Monteseny Cambroneró
D^a Raquel Rivera Brisa
D^a Laura de los Desamparados Pau Burgos
D^a Noelia Jimeno Lora
D^a Elena Sanz Salvador
D^a Verónica Fita Pinazo
D. Victor Tarín Martínez.

DOS.- No prorrogar la beca de D. José M. Luján Gutierrez.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y servicios económicos.

II.- REGLAMENTO USO NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD Y ACCESO A SALA SERVIDORES.

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar el "Protocolo de seguridad de la sala de servidores" y "Procedimiento de acceso a las Salas de servidores".

III.- SOLICITUD DECLARACIÓN DE "PASSEJÀ COMO FIESTA INTERES TURISTICO PROVINCIAL"

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Turismo de este Ayuntamiento la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda iniciar los trámites de solicitud de declaración de la Fiesta de la passejà de Quart de Poblet como "Fiesta de interés provincial de la Comunidad Valenciana" de acuerdo con lo que establece el Decreto 119/2006 de 28 de julio, del Consell, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y obras Audiovisuales de interés turístico de la Comunidad Valenciana.

IV.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP 18/16

Presentada reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 9 de junio de 2016, por D. José Antonio Nacher Cardo, por daños ocasionados a su vehículo matrícula 6710HKN, aparcado frente a su domicilio, donde había una señal temporal con motivo de la procesión del día 05/06/16 y por razón desconocida cayó sobre el lateral del vehículo.



La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a un importe de noventa y ocho euros con trece céntimos de euro (98,13.-Euros).

La Policía Local, en fecha de 20 de octubre de 2016, emite el siguiente informe:

Consta en nuestro archivo la asistencia a requerimiento de José Antonio Nacher Cardo, en la calle Barón de Carcer, donde, al parecer, una señal vertical móvil de las que señalizaban la procesión había caído y golpeado su vehículo.

Personada la patrulla en el lugar, se realiza reportaje fotográfico e identifican vehículo y titular, quien manifiesta que su esposa había detectado, sobre las 12 horas, daños en el vehículo y una señal de tráfico tumbada en la calzada.

Sobre los hechos alegados cabe aplicar la doctrina desarrollada por nuestros tribunales en virtud del artículo 106.2 de la Constitución, el Título X de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común; el Reglamento que desarrolla tal materia, esto es el RD 429/1993 de 26 de marzo, así, se establece que son requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo que se produzca un daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concurra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Por otra parte, la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Expuestos los hechos, y analizados los documentos que obran en el expediente, debemos concluir que, a la vista



del informe policial, se demuestra la realidad de la existencia de daños en el vehículo matrícula 6710HKN, sin embargo, acreditada la existencia de unos daños, no puede por sí solo presuponer la responsabilidad patrimonial de la Administración si no queda claramente probado que los daños en que se basa tal reclamación se han debido a causa imputable a la Administración, cuestión que en este caso no sucede.

Por estos motivos determinamos que no existe el nexo causal exigido entre el funcionamiento de la Administración y el daño sufrido por el ahora reclamante, pues la doctrina más reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Por lo expuesto, no se cumplen los requisitos previstos en Art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe por la Secretaría General que esta Junta de Gobierno Local hace suyo en todas sus partes, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por D. José Antonio Nacher Cardo, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo al interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas y diez minutos del día al principio reseñado, nueve de febrero de dos mil dieciocho, la presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.